

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Danone Holding de México, S.A. de C.V./Agua Purificadas del Centro, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en dos operaciones: la adquisición por parte de Danone Holding de México, S.A. de C.V. de capital social de Agua Purificadas del Centro, S. de R.L. de C.V. y Agua Purificadas Naturales y Minerales, S. de R.L. de C.V., actualmente propiedad de Consorcio AGA, S.A. de C.V.; y la transmisión de los activos relacionados exclusivamente con la producción de agua embotellada de Liquimex, S.A. de C.V. y Bonafont, S.A. de C.V. a favor de Envasadoras de Agua en México, S. de R.L. de C.V.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

2. Phillips Petroleum Company/Conoco, Inc.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Phillips Petroleum Company y Conoco, Inc. integrarán sus negocios en una nueva sociedad que se denominará ConocoPhillips.

En México, ConocoPhillips adquirirá participación societaria indirecta en Lubricantes 76 México, S.A. de C.V.; Plexco Internacional, S.A. de C.V.; Plexco de México, S.A. de C.V.; Productos Plásticos Plexco, S.A.

de C.V.; Driscopipe Mexicana, S. de R.L. de C.V.; Chevron Phillips Chemicals, S.A. de C.V.; Conoco México, S.A. de C.V.; Conoco Global Power de México, S. de R.L. de C.V.; CGP Servicios Energéticos, S. de R.L. de C.V., y Conoco México Servicios, S.A. de C.V.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 19 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

3. Grupo Berrondo, Grupo Esteve/Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de los grupos Berrondo y Esteve de acciones de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., pertenecientes a Grupo del Valle.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Cognis Holding Luxembourg S.a.r.l./Cognis Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por medio de la cual GS Capital Partners 2000, LP y Schroders Ventures (Europe) Limited adquieren, a través de Cognis Holding Luxembourg S.a.r.l. (Cognis Holding), un negocio de químicos especializados propiedad de Henkel KgaA. En México, Cognis Holding adquirirá indirectamente el control accionario de Cognis Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

5. Dirección de Fábricas, S.A. de C.V./Materiales del Istmo, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Dirección de Fábricas, S.A. de C.V. de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Materiales del Istmo, S.A. de C.V.; Materiales de Cuichapa, S.A. de C.V.; Distribuidora de Chuichapa, S.A. de C.V. y Transportes Empresariales, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

6. Cadbury Beverages, Inc./Refremex AG

Transacción notificada

La adquisición por parte de Cadbury Beverages, Inc., de los derechos y la plena propiedad sobre las marcas, fórmulas y contratos con embotelladores y terceros, en relación con la elaboración, distribución, empacado, comercialización y venta de productos Squirt en México, propiedad de Refremex AG, para su posterior transferencia a Controladora de Marcas Internacionales, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

7. Collins & Aikman Corporation/ Textron, Inc.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Collins & Aikman Corporation de acciones representativas del capital social de subsidiarias de Textron, Inc. dedicadas a la producción de acabados automotrices, incluyendo empresas mexicanas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

8. Compaq Computer Corporation/ El Camino Resources Internacional, Inc.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Compaq Computer Corporation de activos relacionados con contratos de arrendamiento de equipo de cómputo de la marca Compaq u otras marcas, propiedad de El Camino Resources Internacional, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

9. Tyco International Ltd/ Paragon Trade Brands

Transacción notificada

Consiste en dos operaciones. A través de la primera Tyco International Ltd adquiere a nivel internacional el capital accionario de Paragon Trade Brands (Paragon), propiedad de terceros. La segunda operación consiste en la adquisición por parte de una persona física de acciones representativas del capital social de Grupo PI Mabe, S.A. de C.V., propiedad indirecta de Paragon.

La transacción se notifica con fundamento en las fracciones II y III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

10. Mohawk Industries, Inc./ Dal-Tile International, Inc.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional mediante la cual Mohawk Industries, Inc. (Mohawk) adquiere a Dal-Tile International, Inc. (Dal-Tile). Como resultado en México, Mohawk adquirirá títulos accionarios de dos subsidiarias mexicanas de Dal Tile.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

11. Personas físicas/ Promotora, Ambiental, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de diversas personas físicas de acciones del capital social de Promotora, Ambiental, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

12. Global Packaging Corporation/Grafo Regia, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Global Packaging Corporation (Global) y/o alguna de sus subsidiarias, de todas las acciones de Grafo Regia, S.A. de C.V., propiedad de Femsa Empaques, S.A. de C.V., la cual como contraprestación adquiere participación accionaria en Global.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

13. Jugos del Valle, S.A. de C.V./Florida 7, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de Jugos del Valle, S.A. de C.V., Florida 7, S.A. de C.V. e Industrias Alimenticias de Zacatecas, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

14. Candover Investment PLC/Swissport International AG

Transacción notificada

La operación tiene como antecedente una transacción a nivel internacional por medio de la cual Candover Investment PLC (Candover), a través de SP Investments AG, adquiere a Swissport International AG, propiedad de SairGroup AG. En México, Candover adquirirá acciones representativas del capital social de Aerocharter/Swissport Servicios, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

15. Fersinsa GB, S.A. de C.V. / Fersinsa Gist-Brocades, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Fersinsa GB, S.A. de C.V. con Fersinsa Gist-Brocades, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

16. Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple/Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Transacción notificada

La fusión de Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple (Bancrecer) con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, subsistiendo la primera como fusionante. Posteriormente, Bancrecer cambiará de nombre a Banorte.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

17. M & L Accountants BV/Empaques Ponderosa, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de M&L Accountants BV de acciones representativas del capital social de Empaques Ponderosa, S.A. de C.V., propiedad de Savia, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

18. Grupo del Valle/Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición de acciones de Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V. por parte de diversas personas físicas y sociedades, pertenecientes a Grupo del Valle.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

19. Office Depot, Inc./Grupo Gigante, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Una coinversión entre Office Depot, Inc. y Grupo Gigante, S.A. de C.V., en Office Depot de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

II. Denuncias

20. Fusión entre Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. y Citigroup, Inc.

Denuncia

Mediante escrito presentado el 3 de julio de 2001, se presentó una denuncia por hechos atribuidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que el Pleno de esta Comisión desechara la solicitud de notificación de una concentración entre Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. y Citigroup, Inc.

Desechamiento

Mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2001, se desechó la denuncia por ser notoriamente improcedente, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran previstos en la L.F.C.E.

Recurso de Reconsideración

Con fecha 3 de septiembre de 2001, el denunciante interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de desechamiento antes referido.

Resolución al Recurso de Reconsideración

El Pleno de la Comisión, en sesión del 15 de noviembre de 2001, resolvió decretar infundado el recurso interpuesto, y confirmar en todos y cada uno de sus términos la resolución recurrida.

21. Presunta comisión de prácticas monopólicas relativas

Denuncia

Mediante escrito presentado el 18 de julio de 2001, representantes legales de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), interpusieron una denuncia en contra de Aseguradora Hidalgo, S.A. y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas.

Desechamiento

Mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2001, se desechó la denuncia por notoriamente improcedente, en virtud de que los hechos denunciados no son prácticas monopólicas en términos de la L.F.C.E.

Recurso de Reconsideración

Con fecha 18 de septiembre de 2001, la A.M.I.S. interpuso recurso de reconsideración por medio del cual impugna el acuerdo arriba mencionado.

Resolución al Recurso de Reconsideración

El Pleno de la Comisión, en sesión del 29 de noviembre de 2001, resolvió decretar infundado el recurso interpuesto, y confirmar en todos y cada uno de sus términos la resolución recurrida.

22. Presunta comisión de prácticas monopólicas en el mercado de telefonía local básica

Denuncia

El 29 de mayo de 2000, Avantel, S.A. presentó denuncia ante la Comisión en contra de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) por la presunta negación o retraso injustificado para proporcionar troncales digitales que forman parte de la red de telefonía local, normalmente ofrecidas a terceros y que constituye un insumo necesario para la prestación del servicio de internet, así como el establecimiento de distintas condiciones, estableciendo ventajas exclusivas a favor de su filial Prodigy Communications Corporation (Prodigy). Lo anterior con el objeto o efecto de desplazarlo indebidamente del mercado.

El 27 de octubre de 2000, la Comisión emplazó a Telmex por la presunta comisión de las prácticas monopólicas denunciadas.

Mediante escritos presentados el 16 y 17 de enero de 2001, Avantel se desistió de su denuncia presentada.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 27 de septiembre de 2001, determinó que Telmex era responsable de la práctica monopólica relativa consistente en la asignación de troncales digitales en condiciones diferentes a compradores situados en igualdad de condiciones. Por lo anterior ordenó la supresión de esta práctica e impuso una multa a Telmex.

Recurso de Reconsideración

El 15 de noviembre de 2001, Telmex interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada.

Resolución al Recurso de Reconsideración

En su sesión del 20 de febrero de 2002, el Pleno de la Comisión resolvió declara infundado el recurso interpuesto por Telmex, confirmando en sus términos la resolución de referencia.

III. Investigaciones de oficio

23. Presuntas prácticas monopólicas relativas en la comercialización de café soluble

Investigación

El 22 de marzo de 2000, se dio inicio a una investigación de oficio en el mercado relevante de la comercialización del café soluble. Nestlé México, S.A. de C.V. (Nestlé) fue emplazada el 7 de mayo de 2001 por la presunta realización de una práctica monopólica relativa violatoria de los artículos 8o. y 10 fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en el ejercicio de su poder de mercado para comprar café verde a sus proveedores a precios muy bajos y vender el café soluble a precios muy altos al consumidor final, lo que le permitió obtener ganancias extraordinarias.

En su respuesta al oficio de presunta responsabilidad, Nestlé desvirtuó los hechos imputados.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2001, resolvió que la práctica monopólica relativa imputada a Nestlé no fue acreditada.

24. Presunta comisión de una práctica monopólica absoluta en el mercado de producción y venta de tortilla.

Antecedentes

El 31 de diciembre de 1998 se publicó un decreto presidencial por el que se da por terminado el subsidio a la tortilla de maíz para consumo humano de precio controlado.

El 12 de enero de 2000, la Comisión inició una investigación de oficio sobre la existencia de presuntas prácticas monopólicas absolutas consistentes en la concertación del precio de venta de tortilla de maíz en el Distrito Federal y área conurbada.

Investigación

- El Club Cadena Maíz-Tortilla (Camato) es una sociedad que integra a productores, molineros y fabricantes de tortilla de masa fresca de maíz nixtamalizado y es el titular del programa Masfresca, por el que se promueve la venta de tortilla en el mercado nacional bajo esa marca comercial.

- El 18 de enero de 2000, el presidente de Camato recomendó por diversos medios de comunicación la fijación del precio de la tortilla para consumo humano que se expende en las tortillerías identificadas con la marca Masfresca.

El Pleno de la Comisión en su sesión del 24 de mayo de 2001 determinó que Camato y su presidente eran responsables de la comisión de una práctica monopólica absoluta, por lo que impuso multa a cada uno de ellos.

Recurso de reconsideración

- El 3 de agosto de 2001, los responsables interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de octubre de 2001 resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Camato y su presidente, en contra de la resolución impugnada, por lo que se modificó en los siguientes términos: i) se confirmó la sanción impuesta por la práctica monopólica absoluta por parte de Camato; y ii) se revocó la multa impuesta a su presidente.

25. Prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, comercialización, distribución y venta de ácido cítrico.

Antecedentes

Entre 1996 y 1998, diversas empresas se declararon culpables ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América por participar en una concertación de precios y segmentación del mercado internacional de ácido cítrico, haciéndose acreedoras a diversas sanciones en los Estados Unidos de América.

El 27 de noviembre de 1998, la Comisión inició una investigación de oficio sobre la existencia de presuntas prácticas monopólicas absolutas consistentes en la concertación del precio para el ácido cítrico en el territorio mexicano.

Investigación

- Diversas empresas importadoras y comercializadoras importaron ácido cítrico al precio concertado por los agentes investigados, por lo que el acuerdo internacional de precios tuvo efectos en el mercado mexicano.

- La concertación de precios en el extranjero ocurrió desde el mes de julio de 1991, hasta junio de 1995, y tuvo efectos negativos en el mercado mexicano durante el periodo de junio de 1993 (fecha en que entró en vigor la L.F.C.E.) a junio de 1995.

Los días 22 de noviembre de 2000, 6 de diciembre de 2000 y 5 de abril de 2001, la Comisión emplazó a Archer Daniels Midland Company (Archer), F Hoffmann-La Roche (La Roche) y Haarmann & Reimer Corporation (Haarmann) como presuntos responsables de la comisión de una práctica monopólica absoluta violatorias de los artículos 8o. y 9o. fracciones I y II de la L.F.C.E.

El 31 de enero de 2001 Archer presentó diversos compromisos de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la L.F.C.E., aceptando su responsabilidad en la práctica investigada, solicitando la conclusión anticipada del procedimiento.

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de septiembre de 2001 determinó, la responsabilidad de la Comisión de una práctica monopólica absoluta, por lo que impuso las respectivas multas.

El 18 de enero de 2002, La Roche presentó compromisos en términos del artículo 41 del Reglamento de la L.F.C.E. La Comisión consideró que los compromisos planteados por La Roche son idóneos y económicamente viables para prevenir las prácticas monopólicas sancionadas.

Recursos de reconsideración

Haarmann interpuso recursos de reconsideración el 22 de octubre de 2001 en contra de la resolución antes mencionada.

Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 23 de enero de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Haarmann, por lo que confirmó en todos sus términos la resolución de referencia.

IV. Asuntos diversos

26. Cesión de título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (Inversiones Nextel) para adquirir vía cesión de derechos y obligaciones el título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (SMREF) con cobertura en las ciudades de Guadalajara, Tepatitlán, El Salto, Ocotlán, Atotonilco, La Barca, Chapala, Ixtlahuacán, Tototlán y Zapotlanejo, Jalisco; Sahuayo, La Palma, Vista Hermosa, Tizapán, Cojumatlán, Zamora, Jacona y Jiquilpan, Michoacán; utilizando la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico que se sitúa en los 800 Megahertz, del que actualmente es titular Servicios Troncalizados de Occidente, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 6 de marzo de 2002, emitió opinión favorable sobre la solicitud por Inversiones Nextel para adquirir por cesión el título de referencia.

27. Cesión de título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (Inversiones Nextel) para adquirir vía cesión de derechos y obligaciones un título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (SMREF) con cobertura en las ciudades de Aguascalientes, Ags., Ciudad Valles, San Luis Potosí, S.L.P., Guadalajara, Puerto Vallarta, Jal.; León, Gto.; Manzanillo, Col.; Querétaro, Qro.; Tampico, Tamps.; Tepic, Nay.; Veracruz, Ver.; Zacatecas, Zac., y sus áreas conurbadas, utilizando la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico que se sitúa en los 800 Megahertz, del que actualmente es titular Deltacom, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 6 de marzo de 2002, emitió opinión favorable sobre la solicitud por Inversiones Nextel para adquirir por cesión el título de referencia.

México, D.F., a 6 de junio de 2002.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 163087)